

*ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sanz Sastre.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Sanz Sastre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de marzo de 1965 y 21 de septiembre del mismo año, sobre actualización de haberes pasivos del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Sanz Sastre contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de marzo de 1965, actualizando los haberes pasivos del recurrente como Conserje retirado, y 21 de septiembre de 1965, desestimando el recurso de reposición contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho solamente en el particular que fija el sesenta por ciento del sueldo regulador, anulando tales resoluciones en tal particular, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente al noventa por ciento del sueldo regulador actualizado, debiendo la Administración estar y pasar por tal declaración, absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda: sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Urabayen Ros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Vicente Urabayen Ros, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de agosto de 1965 sobre anulación de destino militar, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Urabayen Ros, Comandante de Infantería, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de agosto de 1965 que denegó la reposición deducida por el recurrente respecto a anulación de destino conferido por Orden de 14 de mayo anterior a un Jefe de su mismo empleo a la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra», número 62, debemos declarar y declaramos que la Orden recurrida es conforme a derecho y quedará en consecuencia firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Alonso Santos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Alonso Santos, obrero Conductor del Parque Móvil de Ministerios Civiles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril de 1965 y 29 de julio del mismo año, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, que le denegó el derecho al percibo de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Eduardo Alonso Santos contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 27 de abril y 29 de julio de 1965, que denegaron al recurrente su petición de derechos pasivos, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1966 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 681 hectáreas 37 áreas y 22 centiáreas de terrenos sitos en los polígonos 1, Vitoria-Abechuco; 1, Vitoria-Gamarra-Mayor; 2, Vitoria-Gamarra-Mayor; 5, Vitoria-Miñano-Mayor; 4, Vitoria-Miñano-Menor; 5, Vitoria-Retana, y 1, Foronda, de la provincia de Alava.*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 11 de noviembre de 1966 se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación si hubiese lugar de 681 hectáreas 37 áreas y 22 centiáreas de terrenos sitos en los polígonos 1, Vitoria-Abechuco; 1, Vitoria-Gamarra-Mayor; 2, Vitoria-Gamarra-Mayor; 5, Vitoria-Miñano-Mayor; 4, Vitoria-Miñano-Menor; 5, Vitoria-Retana, y 1, Foronda, todos ellos de la provincia de Alava, según se detalla en la siguiente relación.

El objeto de esta adquisición es la instalación en los mismos del C. I. R. número 11 (Araca-Vitoria).

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, décimo del Reglamento para su aplicación y lo previsto para urgente ocupación en los números 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.  
Madrid, 1 de diciembre de 1966.

MENENDEZ



Parcela	Propietario	Superficie			Parcela	Propietario	Superficie		
		Ha.	a.	ca.			Ha.	a.	ca.
78-B	Junta Adtva. de Retana .....	—	50	—	177-E	Junta Adtva. de Aranguiz .....	8	94	49
78-C	Junta Adtva. de Retana .....	1	20	—	177-E bis	Junta Adtva. de Aranguiz .....	6	16	40
78-D	Junta Adtva. de Retana .....	—	80	—	177-F	Junta Adtva. de Aranguiz .....	—	34	67
<b>Polígono 1. Foronda</b>					177-G	Junta Adtva. de Aranguiz .....	4	—	—
146-A	Junta Adtva. de Mendiguren .....	3	56	59	177-G bis	Junta Adtva. de Aranguiz .....	11	24	24
146-B	Junta Adtva. de Mendiguren .....	—	35	79	177-H	Junta Adtva. de Aranguiz .....	4	73	77
147-A	Junta Adtva. de Mendiguren .....	6	49	13	165	Junta Adtva. de Aranguiz .....	—	8	—
147-B	Junta Adtva. de Mendiguren .....	2	78	—	164-A	Junta Adtva. de Aranguiz .....	1	1	66
147-C	Junta Adtva. de Mendiguren .....	—	36	49	164-D	Junta Adtva. de Aranguiz .....	1	31	92
147-D	Junta Adtva. de Mendiguren .....	—	29	19	164-E	Junta Adtva. de Aranguiz .....	4	25	—
147-E	Junta Adtva. de Mendiguren .....	2	68	65	164-F	Junta Adtva. de Aranguiz .....	—	23	80
147-F	Junta Adtva. de Mendiguren .....	2	—	—	164-G	Junta Adtva. de Aranguiz .....	—	16	32
147-H	Junta Adtva. de Mendiguren .....	1	40	—	166-A	Junta Adtva. de Abechucu .....	—	11	22
147-K	Junta Adtva. de Mendiguren .....	11	80	—	166-B	Junta Adtva. de Abechucu .....	—	11	22
147-L	Junta Adtva. de Mendiguren .....	—	89	6	166-C	Junta Adtva. de Abechucu .....	2	4	—
147-LL	Junta Adtva. de Mendiguren .....	2	81	5	166-D	Junta Adtva. de Abechucu .....	—	20	40
147-M	Junta Adtva. de Mendiguren .....	1	2	93	167-A	Junta Adtva. de Abechucu .....	1	69	66
147-N	Junta Adtva. de Mendiguren .....	1	60	23	167-B	Junta Adtva. de Abechucu .....	8	60	88
147-N bis	Junta Adtva. de Mendiguren .....	—	40	16	167-C	Junta Adtva. de Abechucu .....	13	6	62
147-O	Junta Adtva. de Mendiguren .....	3	32	15	167-D	Junta Adtva. de Abechucu .....	1	22	74
147-P	Junta Adtva. de Mendiguren .....	—	79	57	167-E	Junta Adtva. de Abechucu .....	—	73	78
149	Junta Adtva. de Mendiguren .....	—	42	34	167-F	Junta Adtva. de Abechucu .....	—	53	54
150	Junta Adtva. de Mendiguren .....	—	65	60	167-G	Junta Adtva. de Abechucu .....	—	28	10
176-G	Junta Adtva. de Aranguiz .....	—	51	—	167-H	Junta Adtva. de Abechucu .....	—	73	36
176-E	Junta Adtva. de Aranguiz .....	2	10	50	167-I	Junta Adtva. de Abechucu .....	2	97	11
176-D	Junta Adtva. de Aranguiz .....	1	40	—	167-J	Junta Adtva. de Abechucu .....	—	29	20
176-F	Junta Adtva. de Aranguiz .....	—	53	—	167-K	Junta Adtva. de Abechucu .....	1	34	32
177-C	Junta Adtva. de Aranguiz .....	1	93	81	167-L	Junta Adtva. de Abechucu .....	5	11	73
177-D	Junta Adtva. de Aranguiz .....	5	74	51	167-LL	Junta Adtva. de Abechucu .....	1	86	15
					167-M	Junta Adtva. de Abechucu .....	23	18	48
					Totales .....		681	37	22

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de errores del Decreto 2852/1966, de 10 de noviembre, por el que se establecen normas complementarias sobre la garantía del Estado a determinados créditos en favor de «Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo».**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 15 de noviembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14372, segunda columna, líneas séptima y octava del párrafo segundo, donde dice: «... de que por exigencia del prestamista, se constituye o no garantía...», debe decir: «... de que por exigencia del prestamista, se constituya o no garantía...».

En la página 14373, primera columna, líneas once y doce del párrafo segundo, y donde dice: «Podrá emitirse la mención de dichas circunstancias...», debe decir: «Podrá omitirse la mención de dichas circunstancias...».

**ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Cecilio Delgado Vizcaino», ubicada en Pozoblanco (Córdoba), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.**

Imos. Sres.: El 27 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Cecilio Delgado Vizcaino», ubicada en Pozoblanco (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Cecilio Delgado Vizcaino y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reaseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijadas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas «Mina Ramona» y «Navalobos», equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Córdoba.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.